

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

Secretario

Auto Interlocutorio No. 164

Rad. 765203184003-2023-00237-00. Custodia y Cuidado Personal-Alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas por el Despacho, se procederá a la admisión de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – FIJACION DE CUOTA ALIMENATARIA** adelantada por el señor **FERNANDO PRADO ARENAS**, a través de apoderado judicial, contra la señora **JESSICA SAINZ BERNE**, al evidenciarse que ésta reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 90 del C.G.P. y no se pronuncia por el momento el juzgado de cara a la petición de custodia provisional, cuanto no se advierte riesgo o peligro para la criatura, y en su contexto, al respecto es materia de litigio, objeto o tema de prueba, en el presente asunto.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – FIJACION DE CUOTA ALIMENATARIA** adelantada por el señor **FERNANDO PRADO ARENAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **JESSICA SAINZ BERNE**, respecto de la menor **FERNANDO PRADO SAINZ**.

2º. A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss del C.G.P.).

3º. NOTIFICAR a la demandada del auto admisorio de la demanda, como lo disponen los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que otorgue contestación si a bien lo tiene, si se hace por vía tecnológica, debidamente acreditada, se le debe enviar, demanda, anexos y auto inadmisorio amén de este, y correrá vencidos los dos primeros días de su recibo, si es por modo físico, a partir del día siguiente a su recibo.

4º. NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

5º. ABSTENERSE, por el momento el Juzgado, de pronunciarse respecto a la custodia provisional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; sin perjuicio que si en la secuela de este trámite se vislumbra que esa criatura corre riesgo o peligro, de inmediato se adopten las medidas de rigor.

6º. RECONOCER personaría al abogado JULIO CESAR MAZUERA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.148.024 y la T.P. 288.488 del C.S.J. para actuar en nombre y representación del demandante señor FERNANDO PRADO ARENAS.

**NOTIFIQUESE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Ltv

**Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ce61dd2415ccc1e7736b2f69ed94067f26819a31296dd9eb95adeec868e4a1**

Documento generado en 05/07/2023 06:41:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**